

1 ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y
2 que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el
3 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
4 constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:
5 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**Intervienen en el
6 otorgamiento de esta escritura los señores Juan Carlos Arízaga González
7 y la señorita María Teresa Reinoso Jaramillo, los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la
9 segunda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus
10 propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD**
11 **DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad
12 fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto.
13 Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la
14 compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.-
15 **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores
16 expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley
17 de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo
18 que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación:
19 **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BONDHOLDER**
20 **REPRESENTATIVE S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y**
21 **DURACION:** La Compañía se denominará **BONDHOLDER**
22 **REPRESENTATIVE S.A.**, y durará treinta años desde la fecha de su
23 inscripción en el registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o
24 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en
25 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
26 estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
27 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito
28 **Metropolitano de Quito**, pudiendo establecer sucursales o agencias en

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**
2 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su
3 constitución se dedicará a la siguiente actividad: **Uno)** Asesoría legal,
4 judicial, jurídica, administrativa legal, de mediación, de prevención legal,
5 de planeación legal y jurídica, y en todos los campos y ámbitos,
6 especialmente en lo referente a: **A)** Cobranza y procuración de cartera
7 vencida o por vencer, tanto de cobranza nacional como internacional. **B)**
8 Asesoramiento en recuperación de cartera tanto pública como privada,
9 bancaria, de servicios, etcétera.- **C)** Servicios de investigaciones legales,
10 de comercio internacional, de derecho de integración, de derecho
11 tributario, asesoría contable y tributaria, y de planeación estratégica y
12 tributaria.- **D)** Dedicarse a las actividades del Telemarketing, comercio
13 electrónico, certificados de firmas electrónicas, negocios electrónicos,
14 transmisión de información por medios electrónicos y confidenciales.- **E)**
15 Representación de obligacionistas.- **F)** Servicios de asesoría legal,
16 económica, financiera, y contable.- **G)** Desarrollo e implementación de
17 software en todos los campos de aplicación.- **Dos)** Representación de
18 obligacionistas en procesos de emisión de obligaciones u otros valores.-
19 **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá
20 dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto
21 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
22 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**
23 **CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de
24 ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 800.00),
25 dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e
26 indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno
27 (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por

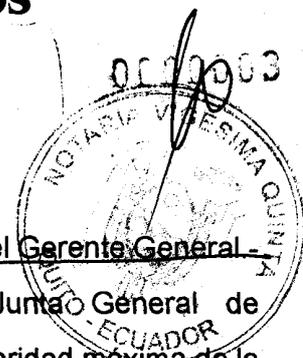
1 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al
2 siguiente cuadro:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Juan Carlos Arízaga	600	150	600	75%
María Teresa Reinoso	200	50	200	25%
TOTALES:	800	200	800	100%

3 El saldo del capital insoluto se lo pagara dentro de los dos años
4 posteriores a la constitución de la compañía.- **ARTICULO QUINTO.-**
5 **TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por
6 títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por
7 el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.-**
8 **INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones
9 a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando
10 haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
11 representante común y los copropietarios responderán solidariamente
12 frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la
13 condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**
14 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá
15 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
16 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse
17 en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-**
18 **DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente
19 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma,
20 en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.
21 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a
22 terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**
23 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General -

2 **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de

3 Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

4 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

5 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

6 convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

7 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta

8 General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las

9 siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios

10 libremente; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)**

11 Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los

12 informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,

13 referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución

14 de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del

15 capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y

16 en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma

17 de estatutos; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y

18 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **g)** Cuando lo

19 considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta

20 cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración

21 de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas;

22 y, **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

23 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y

24 los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**

25 **DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de

26 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se

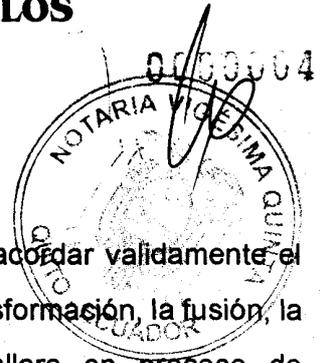
27 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año

28 calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales

1 dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de
2 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
3 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**
4 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
5 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
8 Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.-
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas
10 Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por
11 quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el
12 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el
13 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
14 **FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias
15 se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos
16 treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de
17 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de
18 la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta
19 General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que
20 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social,
21 para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**
22 **SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá
23 considerarse validamente constituida para deliberar en primera
24 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad
25 del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
26 con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
27 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-
28 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el
2 aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la
3 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
4 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los
5 Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la
6 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la
7 representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la
8 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la
9 forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
10 Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:**
11 No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá
12 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
13 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
14 presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por
15 unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de
16 Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos
17 el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
18 **CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
19 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.
20 La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida
21 al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o
22 Especial. No podrán ser representantes convencionales los
23 administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea
24 forzoso.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las
25 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
26 votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
27 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION**
28 **Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

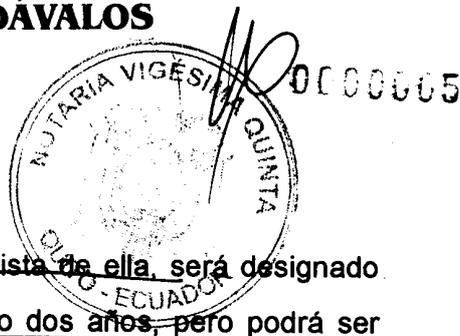
1 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase,
2 por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
3 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
4 Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere Universal, el
5 acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO**
6 **TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán
7 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la
8 firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro
9 destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
10 **PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido
11 por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido
12 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**
13 **DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
14 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones
16 emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar
17 conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta
18 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los
19 actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta
20 General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de
21 manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de
22 ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta
23 que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere
24 la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del
25 Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la
26 Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el
27 Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado
2 por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser
3 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
4 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
5 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del
6 Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y
7 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y
8 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas
9 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de
10 la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o
11 separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el
12 Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando
13 hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa
14 autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus
15 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos
16 contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al
17 año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación
18 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado
19 de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y
20 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles,
21 que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir
22 cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
23 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta
24 de la Compañía; i) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y
25 hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La
27 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
28 tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos

1 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,
2 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las
3 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia
4 o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente
5 tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria,
6 hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un
8 Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus
9 funciones un años, con las facultades y responsabilidades establecidas
10 en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General;
11 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
12 correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren
13 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
14 indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal
15 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
16 Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.
17 Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando
18 algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO**
19 **PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período
20 para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán
21 en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo
22 los casos de destitución, en que el funcionario destituido será
23 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado
24 por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta
25 General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas
26 como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la ND
27 Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y
28 fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El

0000000

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

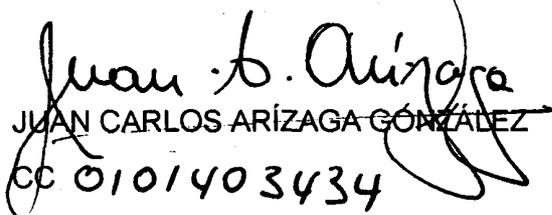


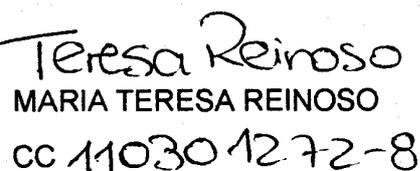
1 Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.-
2 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El
3 ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y
4 uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
5 **DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el
6 vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas
7 y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**
8 **QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente
9 General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas
10 que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias
11 facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
12 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego
13 primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también
14 nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
15 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado
16 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo
17 establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.-**
18 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la
19 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América
20 y está suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

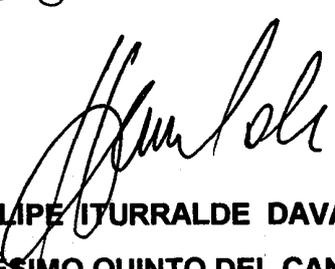
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Juan Carlos Arizaga	600	150	600	75%
María Teresa Reinoso	200	50	200	25%
T O T A L E S:	\$. 800	\$. 200	800	100%

21 **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de
22 la compañía facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga para que realice
23 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la

1 presente escritura en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se
2 servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena
3 validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,**
4 copiada textualmente, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
5 Juan Carlos Arízaga, con matrícula profesional número tres mil ciento
6 treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito".- Para el otorgamiento de
7 esta escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso
8 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, éstos
9 se afirman y ratifican en todo su contenido firmando para constancia junto
10 conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14 
15 JUAN CARLOS ARÍZAGA GONZÁLEZ
16 CC 0101403434
17

18
19 
20 MARIA TERESA REINOSO
21 CC 110301272-8
22

23
24 
25 **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**
26 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**
27
28

...MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIBILIDAD

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010140343-4

ARIZAGA GONZALEZ, JUAN CARLOS

AZUAY/CURACA/SAGRARIO

07 FEBRERO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 0219 00437 H

REG. CIVIL

AZUAY/CURACA

1961

Juan Arizaga Gonzalez

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

CASADO ANA TERESA ROSARIO PEREZ URIB

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS ARIZAGA

ALICIA GONZALEZ

QUITO

28/05/2002

28/05/2014

FORMA No. REN 0063714

Pch

FULGAR DIRECTIVO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito.

11 Dic. 2003

DR FELIX MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

07-0021 0101403434
 NUMERO CEDULA

ARIZAGA GONZALEZ JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PARROQUIA DE SAN JUAN DE SACURTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.
 Quito.

19 DIC. 2003

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



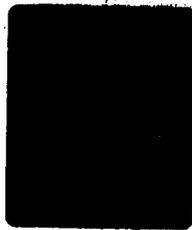


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES



CIUDADANIA 110301272-8
REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
01 OCTUBRE 1975
004# 0156 02554 F
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1975

Teresa Reinoso



ECUATORIANA**** V433TV4242
SUTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VICENTE ORLANDO REINOSO
RAQUEL MELANIA JARAMILLO
QUITO 25/09/1992
25/09/2014
REN 0294017



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

17-0542
NUMERO

1103012728
CEDULA

REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

11 DIC 2003

DR. FELIPE ITURRALDE CAVALOS
NOTARIO





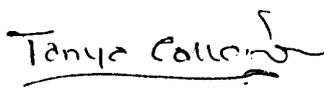
CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores Sr. ARIZAGA GONZALEZ JUAN CARLOS con C.I. 0101403434 y Sra. REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA con CI. 170912305-1, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A.

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
Sr. ARIZAGA GONZALEZ JUAN CARLOS	150	75%
Sra. REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA.	50	25%
Total	200	100.00%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de la BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A., el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

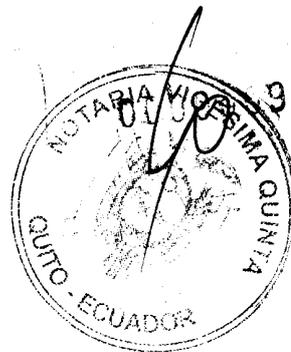
F) 
TANIA CALDERON
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, Diciembre 11 del 2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1073097

Tipo Trámite: Constitución

Señor: REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BONHOLDER REPRESENTATIVE S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **31/05/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073097

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA

Fecha Reservación: 27/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A.**
Aprobado 1073098

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil tres.-


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0030010

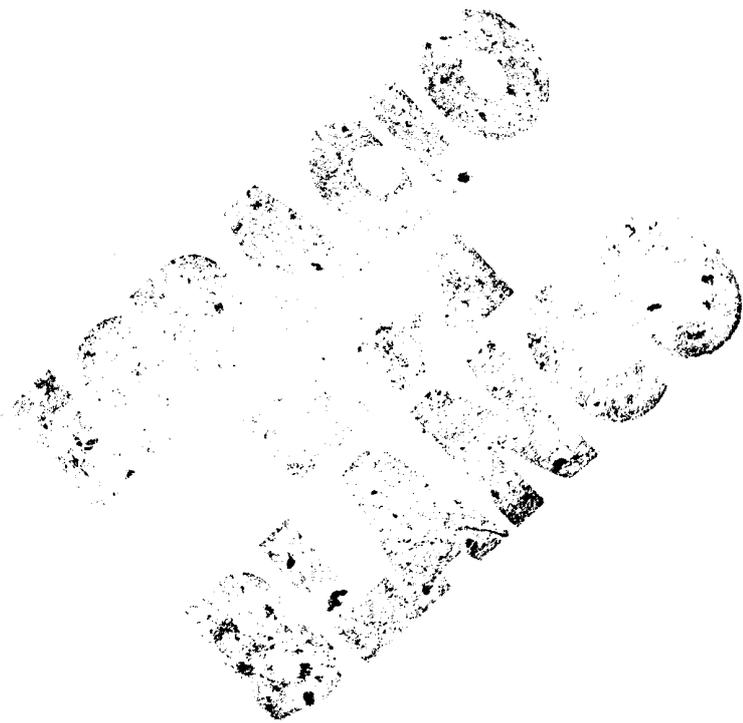


ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 0130 dada por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 15 de enero de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **BONDHOLDER REPRESENTATIVE S. A.**, celebrada ante mi el 11 de Diciembre del año 2003, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 16 de enero de 2004

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.







**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO CIENTO TREINTA** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de enero del 2.004, bajo el número **169** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A.**", otorgada el 11 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02201**.- Quito, a veinte y seis de enero del año dos mil cuatro **EL REGISTRADOR** -

DR. RAÚL GAYBÁN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

